

*ORDEN de 23 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Plácida Martínez Teruel.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Plácida Martínez Teruel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Plácida Martínez Teruel contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete que desestimó el recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria del acta de liquidación unificada de seguros sociales y mutualismo laboral número dos mil sesenta y seis de mil novecientos sesenta y cinco, formulada por la Inspección de Trabajo y notificada a la recurrente el dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto, anulando también la liquidación que ha sido practicada y que ordenamos se practique de nuevo sobre la base únicamente del período de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, con devolución a la recurrente de la cantidad que resulte indebidamente ingresada, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial Mataró-Gerona, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial Mataró-Gerona, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Industrial Mataró-Gerona, S. A.» y con nulidad en parte de la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por no ser esta parte conforme a derecho, debemos declarar y declaramos:

1.º Que la Empresa recurrente en el año mil novecientos sesenta y siete no se dedicaba a la fabricación de productos de temporada.

2.º Que el personal comprendido en el apartado c) del artículo cuarenta y nueve de la Ordenanza Laboral Textil de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, tenía derecho a disfrutar catorce días laborales como mínimo al año, de los cuales doce serán consecutivos y los dos restantes cuando los señale la empresa que referidos al año mil novecientos sesenta y siete debieron serlo a partir del veinticuatro de julio de aquel año.

3.º Que la autoridad laboral podrá intervenir en estas cuestiones cuando la Empresa y sus trabajadores no llegaren a un acuerdo sobre la fijación de estas vacaciones, pero no antes.

4.º No hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre homologación de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, marca «Novo», modelo diagonal, fabricado por la Empresa «Juan Puyoles Jutglar (Novo-Lan)» de Barcelona.*

Vista la petición formulada por la Entidad que más adelante se indica, solicitando la aprobación de un tipo de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, de características detalladas en proyecto que se acompaña;

Resultando que, realizados los ensayos que se detallan en los artículos 7 y 13, ambos inclusive, del Reglamento de Homologación de Cinturones de Seguridad para Vehículos Automóviles, de 31 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1965), dieron resultados favorables, como se hace constar en el informe emitido por el Laboratorio oficial donde aquéllos fueron efectuados;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las prescripciones reglamentarias;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente,

Esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales ha resuelto:

1.º Aprobar a favor de la Entidad solicitante el tipo de cinturón que se indica, bajo la contraseña que se señala:

Entidad solicitante: «Juan Puyoles Jutglar».  
Domicilio social: Calle Villarroel, 210-212, Barcelona-2.  
Marca y tipo del cinturón: «Novo», tipo diagonal.  
Contraseña de homologación: C-57.

2.º Los cinturones de seguridad construidos de acuerdo con el tipo homologado, se ajustarán en todo momento a las dimensiones y características del mismo.

3.º A efectos de identificación de las unidades fabricadas, correspondientes, todas las piezas de las hebillas y anclajes llevarán grabada la contraseña oficial de homologación.

4.º Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente se precintará en fabricas el tipo ensayado, a fin de que pueda servir de referencia en ulteriores comprobaciones.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—El Director general, Carlos Pérez de Bricio.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre homologación de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, marca «Novo», modelo combinado, fabricado por «Juan Puyoles Jutglar», de Barcelona.*

Vista la petición formulada por la Entidad que más adelante se indica, solicitando la aprobación de un tipo de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, de características detalladas en proyecto que se acompaña;

Resultando que realizados los ensayos que se detallan en los artículos 7 y 13, ambos inclusive, del Reglamento de Homologación de Cinturones de Seguridad para Vehículos Automóviles, de 31 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1965), dieron resultados favorables, como se hace constar en el informe emitido por el Laboratorio oficial donde aquéllos fueron efectuados;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las prescripciones reglamentarias;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente;

Esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales ha resuelto:

1.º Aprobar a favor de la Entidad solicitante el tipo de cinturón que se indica, bajo la contraseña que se señala:

Entidad solicitante: «Juan Puyoles Jutglar (Novo-Lan)».  
Domicilio social: Calle Villarroel, 210-212, Barcelona 2.  
Marca y tipo del cinturón: «Novo», modelo combinado.  
Contraseña de homologación: C-58.

2.º Los cinturones de seguridad construidos de acuerdo con el tipo homologado, se ajustarán en todo momento a las dimensiones y características del mismo.

3.º A efectos de identificación de las unidades fabricadas, correspondientes, todas las piezas de las hebillas y anclajes llevarán grabada la contraseña oficial de homologación.